

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0104-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Asociación del Centro Cultural y Artístico Shuar del Ecuador MAKICH”, domiciliada en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago.....	3
MCYP-MCYP-2023-0105-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Runa Kawsay”, domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.....	7

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0071 Otórguese con carácter Honorífico la Condecoración “Al Mérito Profesional” en el Grado de “Caballero”, al Capitán de Policía Jorge Darío Velasco Cárdenas.....	11
0072 Otórguese con carácter Honorífico la Condecoración “Estrella de Plata al Mérito Policial”, al Coronel de Policía de E.M. Moretta Tobar Edgar Alberto.....	17

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Concédese personería jurídica y apruébese el estatuto a las siguientes organizaciones:

00182-2023 Asociación Bienestar Animal Riobamba RBA, domiciliada en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo	23
00183-2023 Sociedad Neumológica de Cuenca - SONECU, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay	27
00184-2023 Federación Ecuatoriana de Enfermedades Raras y Poco Frecuentes FERPOF, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	31

	Págs.
MINISTERIO DEL TRABAJO:	
MDT-2023-106 Refórmese la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal	35
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
MTOP-SPTM-2023-0038-R Refórmese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0032-R	39
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
FTCS-013-E-2023 Apruébese el Acta de Sesión Extraordinaria No. 003-2023 de 22 de marzo de 2023 y la reanudación el 6 de junio de 2023..	43
FTCS-014-E-2023 Apruébese el Acta de Sesión Extraordinaria No. 004-2023 de 13 de junio de 2023.....	46
FTCS-015-E-2023 Apruébese la designación de la Soc. Gina Marieta Barrera Vivar, para conformar la Comisión Ciudadana de Selección para el Proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública	49

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0104-A

SR. ING. MAURICIO ULLRICH REASCOS
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la*

ley, (...).”.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”*.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que, mediante Acuerdo No. 112 de 7 de julio de 2023, la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, dispuso que el ingeniero Mauricio Ullrich Reascos, subrogue las funciones de Ministro de Cultura y Patrimonio, desde el 7 de agosto de 2023 hasta el 11 de agosto de 2023.

Que, mediante oficio s/n de 27 de julio de 2023 recibido el 28 del mismo mes y año (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1865-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación del Centro Cultural y Artístico Shuar del Ecuador MAKICH".

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0556-M de 7 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Asociación del Centro Cultural y Artístico Shuar del Ecuador MAKICH".

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Asociación del Centro Cultural y Artístico Shuar del Ecuador MAKICH", domiciliada en el cantón Morona de la provincia de Morona Santiago. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ANTUASH SHUIR DANNY ALEJANDRO	1400938278	ecuatoriana
CARINMA ENTZACUA EDISON GEOVANI	1400741755	ecuatoriana
TUITSA CATANI GINNA SEKUUNT	1400580153	ecuatoriana
JIMPIKIT JUANK MARIANA DEL CARMEN	1401292683	ecuatoriana
JIMPIKIT JUANK EDISON FERNANDO	1400586499	ecuatoriana
NANGAMA CHIRIAP RUTH KARINA	1401358013	ecuatoriana
NAYAPI SHAKAIM DARWIN LEODAN	1450056526	ecuatoriana
SHIKI PUJUPATA MARITZA ALEXANDRA	1401003379	ecuatoriana
SHIKI CHIRIAP TSERE SAUL	1400587349	ecuatoriana
TSANIMP JIMPIKIT SICELA LORENA	1401122054	ecuatoriana
WISUM NANTIP NANTIP MARCELINO	1400459697	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el

Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. MAURICIO ULLRICH REASCOS
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE**



ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0105-A**SR. ING. MAURICIO ULLRICH REASCOS
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 112 de 7 de julio de 2023, la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, dispuso que el ingeniero Mauricio Ullrich Reascos, subrogue las funciones de Ministro de Cultura y Patrimonio, desde el 7 de agosto de 2023 hasta el 11 de agosto de 2023;

Que, mediante comunicación de 15 de julio de 2023, recibida el 18 de julio de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1764-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Runa Kawsay”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0548-M de 5 de agosto de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Runa Kawsay”;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Runa Kawsay”, domiciliada en el cantón Latacunga de la provincia de Cotopaxi. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Pilaguano Chusín Manuel	0501823405	ecuatoriana
Pilaguano Vega Ángel Moisés	0503725228	ecuatoriana
Pilaguano Vega Digna Isabel	0503725210	ecuatoriana
Vega Chusín María Juliana	0501843403	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. MAURICIO ULLRICH REASCOS
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE**



Acuerdo Ministerial Nro. 0071

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales*

no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *“En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus órganos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”*

Que, el artículo 1 de la derogada Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, señala: *“La Policía Nacional podrá conceder las condecoraciones que establece el presente reglamento al personal policial que se haga acreedor en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y/o a la Policía Nacional. Igualmente, a funcionarios públicos, miembros de las Fuerzas Armadas, nacionales o extranjeras miembros de policías extranjeras o personas civiles nacionales o extranjeras que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la Policía Nacional. “;*

Que, el artículo 2 de la derogada Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, manifiesta que, las condecoraciones policiales, son las siguientes: *“(...) e) Al Mérito Institucional, en los grados de: (...) Caballero (...)”;*

Que, el artículo 5 de la derogada Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, expone: *“A más del requisito básico que motive el otorgamiento de una de las condecoraciones establecidas en este reglamento, el personal policial deberá haber demostrado una conducta compatible con la distinción a la que podría hacerse acreedor, acorde a las consideraciones siguientes: a) Tratándose*

de las condecoraciones cuyo requisito fundamental sea el tiempo de servicio prestado a la Policía Nacional, la conducta se analizará en el tiempo comprendido entre una y otra condecoración. En el caso de la condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría, se considerará los quince años de servicio; en el caso de haber sido negada una condecoración anterior, se calificará la conducta observada en los cinco últimos años. En todo caso, el respectivo Consejo, tomará en cuenta como elemento fundamental, la demostración de enmienda en la conducta observada durante los indicados cinco últimos años. (...) b) Tratándose de condecoraciones que se originen en la aprobación de cursos policiales, se tomará en cuenta la calificación de conducta obtenida en el mismo curso; y, c) En las condecoraciones al valor o por servicios distinguidos o acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución, únicamente se tomará en cuenta, que el candidato no haya incurrido en hechos que atenten el prestigio institucional, que nuliten el mérito alcanzado.”,

Que, el artículo 18 de la derogada Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, manifiesta: *“La condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero", se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales y Escuelas de Formación y Capacitación de Clases y Policías. Se exceptúa de esta distinción a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos. (...)Igual derecho tendrán quienes hubiesen ejercido el profesorado en las escuelas de educación policial durante dos años consecutivos o cuatro acumulativos y por una sola vez, previa calificación sobresaliente del Consejo Directivo, siempre que en el primer caso el número de horas clase dictadas no sea menor a ciento cincuenta horas y en el segundo caso no menor a doscientas horas, (...)”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional refiere: *“Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar en el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascensos y calificaciones de los servicios policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. Responsable: Presidente/a del Consejo de Generales de la Policía Nacional. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter personal;”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva;

Que, la Directiva Nro. 2019/001/DGP/PN, para regular de manera provisional el funcionamiento del órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional, actual Dirección General de Personal, hasta la expedición de los reglamentos correspondientes, en el literal F. Condecoraciones y Reconocimientos, numeral 3 Beneficiarios de las Condecoraciones se señala en el literal m) *“La condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Caballero”*; se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en las Escuelas de capacitación, para nivel Directivo y Escuelas de Formación y Capacitación de nivel técnico operativo. Se exceptúa de esta distinción a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos ... *“Igual derecho tendrán quienes hubiesen ejercido el profesorado en las escuelas de educación policial durante dos años consecutivos o cuatro acumulativos y por una sola vez, previa calificación sobresaliente del Consejo Directivo, siempre que en el primer caso el número de horas clase dictadas no sea menor a ciento cincuenta horas y en el segundo caso no menor a doscientas horas”*;

Que, mediante Informe Pedagógico No. 2020-198-DDI-DNE-PN de 27 de noviembre de 2020, suscrito por el Teniente Coronel de Policía Diego Villamarín Meza, Subdirector de Formación Académica de la Dirección Nacional de Educación, concluyó: *“(...) 3.9. Que pedagógicamente se considera que el señor Capitán de Policía JORGE DARÍO VELASCO CÁRDENAS, ha ejercido el profesorado en la Escuela de Formación Profesional de Policías de Línea de la Subzona “Carchi” y Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo”, con una carga horaria de 542 horas conforme actas y certificaciones de los H. Consejos Directivos de las Escuelas, con una calificación promedio al ejercicio de la docencia de 19.17 equivalente a sobresaliente, nota requerida para la concesión de la Condecoración. 3.10. Que, el señor Capitán de Policía JORGE DARÍO VELASCO CÁRDENAS, cumple con más de 200 horas en cuatro años acumulativos, para la concesión de la Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de “Caballero”*; así también recomienda: *“4.1. Que se remita la presente documentación al H. Consejo de Generales, según Directiva No. 2019-001-DGP-PN, a fin de que se efectúe el trámite correspondiente de la solicitud realizada por el señor Capitán de Policía JORGE DARÍO VELASCO CÁRDENAS, referente a la condecoración al “Merito Profesional” en el Grado de “Caballero”, por haber ejercido la Docencia en la Escuela de Formación Profesional de Policías de Línea de la Subzona “Carchi” y Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo” y cumplir con más de 200 horas durante cuatro años acumulativos.”*;

Que, a través de Informe Jurídico No. 2021-0807-DNAJ-PN de 24 de mayo de 2021, el General de Distrito (J) Fabián Salas Duarte, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, indicó: *“(...) Es necesario señalar que la solicitud presentada por el señor Capitán de Policía JORGE DARÍO VELASCO CÁRDENAS, tendiente a que se conceda la Condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Caballero”, por haber ejercido la docencia académica, al igual que el informe pedagógico, fueron elaborados antes de la vigencia del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 0556-2020, de fecha 13 de noviembre del 2020, y publicado en el Registro Oficial 3er. S. 365, d e fecha 07 de ene 2021, por lo tanto, se debe aplicar lo que establece la Directiva No.*

2019/001/DGP/PN (...)); así también, concluyó: “Por lo anteriormente expuesto y en base a lo que establece el Art. 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, debe resolver **calificar idóneo para el otorgamiento de la Condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Caballero”, al señor Capitán de Policía JORGE DARÍO VELASCO CÁRDENAS, por cuanto ha ejercido la docencia en la Escuela de Formación de Policías de Línea de la Subzona “Carchi” y Escuela Superior de Policía “General Alberto Enríquez Gallo”, con un total de 542 horas conforme actas y certificaciones del H. Consejo Directivo de la Escuela, con una calificación promedio al ejercicio de la docencia de 19.17 equivalente a sobresaliente, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, acápite F. CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS, - CONDECORACIONES – quienes pueden ser beneficiarios de las condecoraciones, letra m) que señala: “La condecoración “Al Mérito Profesional” en el grado de “Caballero”, se concederá a (...) quienes hubiesen ejercido el profesorado en las escuelas de educación policial durante dos años consecutivos o cuatro acumulativos y por una vez, previa calificación sobresaliente del Consejo Directivo, siempre que en el primer caso el número de horas clase dictadas no sea menor a ciento cincuenta horas y en el segundo caso no menos a doscientas horas”;**

Que, mediante Resolución No. 2020-424-CsG-PN de 29 de junio de 2021, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “**1.- CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento de la Condecoración “AL MÉRITO PROFESIONAL”, en el grado de “CABALLERO” al señor Capitán de Policía JORGE DARÍO VELASCO CÁRDENAS, de conformidad con el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales.**”, y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración “**AL MÉRITO PROFESIONAL**” en el Grado de “**CABALLERO**”, al Capitán de Policía **JORGE DARÍO VELASCO CÁRDENAS**, quien ha ejercido el profesorado en la Escuela de Formación Profesional de Policías de Línea de la Subzona “**CARCHI**” y Escuela Superior de Policía “**General Alberto Enríquez Gallo**”, con una carga horaria de **542** horas conforme actas y certificaciones del H. Consejo Directivo de la Escuela, con una **calificación promedio** al ejercicio de la docencia de **19,17 equivalente a sobresaliente**, en apego a la Resolución Non. 2020-424-CsG-PN de 29 de junio de 2021, y de conformidad con el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 97, numeral 10, y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y su Disposición Transitoria Primera, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, y la Directiva Nro. 2019/001/DGP/PN; (Orden General 071/2019), acápite CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Encárguese del registro y publicación, a la Dirección de la Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 08 de agosto de 2023



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Acuerdo Ministerial Nro. 0072

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la*

ley, los siguientes: (...) 10. *Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales*”;

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *“El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional.*”;

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: **“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.-** *La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.*”;

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: **“Beneficiarios de las condecoraciones.-** *Las condecoraciones se podrán otorgar a: “(...) 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)*”;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: **“Clasificación.-** *Las condecoraciones se clasifican en (...) 3.- Por tiempo de servicio en la institución (...)*”;

Que, el artículo 180 Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: *“Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial son: (...) 5. Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial (...)*”;

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales dispone: **“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial.-** *Se otorgarán a los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo, que*

hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: “**Requisito Común.-** *Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional.*”;

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: “**Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.-** *Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años.*”;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, dispone: “**Recopilación de información.-** *La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación. Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempo de servicio, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos.*”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: “*El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.*”;

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: “*La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración.*”;

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *“La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0361-INF de 02 de diciembre de 2022, elaborado por el Cabo Primero de Policía Luis Eduardo Recalde Carrillo, Asistente del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional; y, revisado por el Mayor de Policía (J) Sergio Joaquín Cevallos Torres, Jefe del Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, señaló: *“3.1. Una vez revisado el Sistema Informativo Integrado de la Policía Nacional SIIPNE 3W, se verificó que, en el mes de noviembre del año en curso, un (01) servidor policial del Nivel Directivo cumple 30 años de servicio en la Institución Policial, correspondiente a la Condecoración Estrella de Plata al Mérito Profesional Policial; 3.2. Una vez revisado la información del numeral 1, se procedió a realizar el respectivo cuadro demostrativo de las novedades del Servidor Policial del nivel Directivo, con la información sobre los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, previo el otorgamiento de la mencionada Condecoración por tiempo de servicio en la Institución Policial (revisar anexos). Adicional, se concluyó: “4.1. Que, una vez verificando en el sistema SIIPNE 3W se observa que, un (01) servidor policial del nivel Directivo, cumple con el tiempo correspondiente a la **Condecoración de 30 años de servicio** en la Institución Policial “CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO PROFESIONAL”; además se aprecia que **NO REGISTRA NOVEDADES**, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales (...)”*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-0284-2023-I de 27 de febrero de 2023, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, realizó la siguiente recomendación:

“4.1 CALIFICAR IDONEO para ser acreedor con carácter HONORÍFICO la Condecoración “CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”, a favor del servicio policial nivel directivo Coronel de Policía de E.M. MORETTA TOBAR EDGAR ALBERTO por aportar un tiempo activo y efectivo en la Institución Policial (15 de NOVIEMBRE /2022), 30 años de servicio y efectivo en la Institución Policial registrando fecha de ingreso 1992-11-15, además cumple y REÚNE con lo establecido en el Art. 160 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para los y las Servidores Policiales, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinada en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art 100 del COESCOP, tal como se expone en el siguiente cuadro demostrativo”

Nro.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PERSONALB	FECHA DE INGRESO
1	CRNL	MORETTA TOBAR EDGAR ALBERTO	SANIDAD	1992-11-15

Que, mediante Resolución Nro. 2023-148-CsG-PN de 07 de marzo de 2023, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: *“1.- CALIFICAR IDÓNEO al señor Coronel de Policía de E.M. MORETTA TOBAR EDGAR ALBERTO, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial, quien en el mes de noviembre del 2022, ha cumplido 30 años de servicio en la Institución, de conformidad con los artículos 197, 206, 218, y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional (...)”*

Que, con oficio Nro. PN-CG-QX-2023-06363-OF de 07 de abril de 2023, el General de Distrito Fausto Lenin Salinas Samaniego, Comandante General de la Policía Nacional remitió a la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado el oficio No. PN-CsG-QX-2023-1349-O de 06 de abril de 2023, suscrito por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien anexó la Resolución No. 2023-148-CsG-PN de 07 de marzo de 2023, relacionada con el otorgamiento de la Condecoración Estrella de Plata al Mérito Profesional con carácter honorífico al señor Coronel de Policía de E.M. MORETTA TOBAR EDGAR ALBERTO, con el fin de que se emita el correspondiente acto administrativo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración “ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”, al Coronel de Policía de E.M. MORETTA TOBAR EDGAR ALBERTO, quien en el mes de noviembre de 2022, ha cumplido 30 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad la Resolución No. 2023-148-CsG-PN de 07 de marzo de 2023; en apego a lo que dispone los artículos 197, 206, 218,

y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; así como, lo dispuesto en el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General de la Policía Nacional; y, de su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Encárguese de la notificación y registro, a la Dirección de la Secretaría General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en Quito DM, el 08 de agosto de 2023.



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

00182-2023
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad

en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 16 de diciembre de 2023, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la **ASOCIACIÓN BIENESTAR ANIMAL RIOBAMBA "RBA"**, además los miembros fundadores deciden aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como ámbito de acción es: *"la promoción y garantía del bienestar animal, así como, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios, prevenir su maltrato; protección y cuidado de animales domésticos y fauna urbana en procura de salvaguardar la salud humana."*;

QUE, mediante comunicación de 21 de julio de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-43-2023 de 3 de agosto de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN BIENESTAR ANIMAL RIOBAMBA "RBA"**, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la **ASOCIACIÓN BIENESTAR ANIMAL RIOBAMBA "RBA"**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La **ASOCIACIÓN BIENESTAR ANIMAL RIOBAMBA “RBA”**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la **ASOCIACIÓN BIENESTAR ANIMAL RIOBAMBA “RBA”**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN BIENESTAR ANIMAL RIOBAMBA “RBA”**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **08 AGO. 2023**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPIÑAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00182-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 08 de agosto de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE SANTIAGO
ROMERO CORREA**

Ing. José Santiago Romero Correa
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00183 - 2023
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 13 de diciembre de 2022, los miembros de la SOCIEDAD NEUMOLÓGICA DE CUENCA - SONECU, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, documento anexo al presente acuerdo, cuyo objetivo es: *"(...) promocionará y buscará el bien común de sus miembros, y el desarrollo de la profesión médica, con énfasis en la especialidad en neumología, neumología pediátrica, cirugía torácica y afines."*;

QUE, mediante oficio No. 219-FME-JH-JG-23 de 3 de julio de 2023, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana de la época manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se regirán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

QUE, mediante comunicación sin fecha, ingresada en esta Cartera de Estado el 25 de julio de 2023, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones", se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-43-2023 de 03 de agosto de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Sociedad determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la SOCIEDAD NEUMOLÓGICA DE CUENCA - SONECU, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la SOCIEDAD NEUMOLÓGICA DE CUENCA - SONECU, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La SOCIEDAD NEUMOLÓGICA DE CUENCA - SONECU, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la SOCIEDAD NEUMOLÓGICA DE CUENCA - SONECU, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la SOCIEDAD NEUMOLÓGICA DE CUENCA - SONECU, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **08 AGO. 2023**



firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00183-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 08 de agosto de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00184-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 9 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 12 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 6 de diciembre de 2022, los miembros de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ENFERMEDADES RARAS Y POCO FRECUENTES "FERPOF", se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, considerada como una Corporación de Segundo Grado, así como para la aprobación del estatuto, documento anexo al presente acuerdo, cuyo objetivo es: *"defensa de las personas con enfermedades raras y poco frecuentes en su derecho a una vida digna, atención prioritaria, derecho a la salud, dentro del marco legal vigente.(...)"*;

QUE, mediante comunicación de 25 de julio de 2023, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones", se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-45-2023 de 03 de agosto de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Federación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ENFERMEDADES RARAS Y POCO FRECUENTES "FERPOF", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ENFERMEDADES RARAS Y POCO FRECUENTES "FERPOF", registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ENFERMEDADES RARAS Y POCO FRECUENTES "FERPOF", deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ENFERMEDADES RARAS Y POCO FRECUENTES “FERPOF”, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ENFERMEDADES RARAS Y POCO FRECUENTES “FERPOF”, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **08 AGO. 2023**



Dr. José Leonardo Ruales Estupinan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00184-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 08 de agosto de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2023-106**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley (...)”*;

Que el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República señala: *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”*;

Que el literal i) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público estipula: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional.”*;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece *“De su estructuración.- El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño.”*

Que el artículo 64 de la Ley Orgánica del Servicio Público ordena: *“De las personas con discapacidades o con enfermedades catastróficas.- Las instituciones determinadas en el artículo 3 de esta ley que cuenten con más de veinte y cinco servidoras o servidores en*

total, están en la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, promoviendo acciones afirmativas para ello, de manera progresiva y hasta un 4% del total de servidores o servidoras, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral, dotando de los implementos y demás medios necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes.

En caso de que por razones de la enfermedad catastrófica o discapacidad severa las personas no pudieren acceder a puestos en la administración pública, y, una persona del núcleo familiar de dicha persona sea éste cónyuge o conviviente en unión de hecho, padre, madre, hermano o hermana o hijo o hija, tuviere bajo su cuidado a la misma, podrá formar parte del porcentaje de cumplimiento de incorporación previsto en el inciso anterior, para lo cual se emitirá la norma técnica correspondiente para la contratación de estas personas. En caso de muerte de la persona discapacitada o con enfermedad catastrófica, se dejará de contar a éstas dentro del cupo del 4% (...);

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en sus incisos segundo y tercero, determinan “*El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna (...)*” y, “*La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.*”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades, al referirse a sustitutos establece: “*Sustitutos.- Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad.*

Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento.

Las y los empleadores no podrán contratar más del cincuenta por ciento (50%) de sustitutos del porcentaje legal establecido.

En el caso de sustitución en cooperativas de transporte se regulará de conformidad con el reglamento.”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público en los artículos 176 al 185 determina los lineamientos generales en los cuales se deberá desarrollar el subsistema de selección de personal;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-180 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 170 de 17 de octubre de 2022, expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal;

Que es necesario actualizar la normativa que rige el sector público relativa a concursos de méritos y oposición con el fin de atender la problemática expuesta en el Informe Nro. MDT-DAGP-006-2023-I de 5 de junio de 2023 remitido mediante Memorando Nro. MDT-SES-2023-0136-M de 12 de junio de 2023; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público; el artículo 178 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público; y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

REFORMAR LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 1.- Sustitúyase el segundo párrafo del literal b) del artículo 32 por el siguiente:

“Asimismo, esta disposición será aplicable para los postulantes sustitutos de personas con discapacidad calificados y certificados por la autoridad competente.”

Artículo 2.- Elimínese la palabra “directa” del literal b.1) del artículo 32.

Artículo 3.- Elimínese la palabra “directos” del literal b.2) del artículo 32.

Artículo 4.- Sustitúyase el primer párrafo del literal b.3) del artículo 32 por el siguiente:

“b.3) Para el caso de sustitutos de personas con discapacidad o personas a cargo de una persona con enfermedad catastrófica, la acción afirmativa solamente beneficiará a un postulante por persona con discapacidad o enfermedad catastrófica.”

Artículo 5.- Sustitúyase el numeral 1 del literal b) del artículo 32 por el siguiente:

“1. Para personas con discapacidad: deben señalar su discapacidad dentro del registro “Hoja de vida” al momento de la postulación; y, contar, a la fecha de la postulación, con la calificación vigente en el documento emitido por el ente competente que determine la discapacidad del postulante de al menos un treinta por ciento (30%);”

Artículo 6.- Sustitúyase el numeral 3 del literal b) del artículo 32 por el siguiente:

“3. Para sustitutos de personas con discapacidad severa o para quienes se encuentran al cuidado de una persona con enfermedad catastrófica, además de cumplir con los numerales precedentes, deberán:

3.1. Señalar este particular dentro del registro "Hoja de Vida" al momento de la postulación; y,

3.2. Cuando la Unidad Administrativa de Talento Humano solicite en el proceso de validación de documentos deberá presentar, el certificado de sustituto emitido por la autoridad competente. En el caso de los postulantes que se encuentra al cuidado de una persona con enfermedad catastrófica al tenor de lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Servicio Público, según corresponda una declaración juramentada.”

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 9 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
PATRICIO DONOSO
CHIRIBOGA

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2023-0038-R**Guayaquil, 08 de agosto de 2023****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 82.- *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, la antedicha Carta Magna, en su artículo 227, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 242 ibídem, señala: *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de la población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la Provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales"*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 394, garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, en el artículo 12 de Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sostenible de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala: *"La Reserva Marina de la Provincia de Galápagos, se somete a la categoría de Reserva Marina, de uso múltiple y administración integrada..."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: (...) k) Todas las demás establecidas en (...) la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial... " ;

Que, el artículo 7, literal e) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, prescribe: *"Determinar los tráficos internos y al exterior, de las líneas de navegación de los buques nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transporte nacionales"* ;

Que, el artículo 7, literal 1) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, establece: *"Fijar las tarifas y autorizar horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos"*;

Que, en el artículo 7 de la Resolución No SPTMF 004/12 del 04 de Enero del 2012, dispone: *"Para determinar tráficos internos y al exterior, de las líneas de navegación de las embarcaciones nacionales de propiedad del Estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transportes nacionales , el*

armador deberá estar matriculado en esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.";

Que, mediante Resolución No 050 del 22 de Mayo del 2013, de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se establecieron los estándares ambientales para todas las embarcaciones que operen en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, con Resolución MTOP-SPTM-2015-0032-R, publicada en el Registro Oficial 510 del 28 de mayo de 2015, se expidió la Normativa para la prestación de los servicios públicos de transporte marítimo por medio de taxi acuático que prestan las embarcaciones de pasaje, en los puertos poblados de la provincia de Galápagos incluido el canal de Itabaca y a Playa Mansa del sitio de visita Bahía Tortuga en la Isla Santa Cruz;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DTMF-2023-391-ME, del 01 de agosto de 2023, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial remite Informe Técnico Nro. MTOP-DTMF-SCRI-003-2023, del 21 de julio de 2023, donde concluye y recomienda que se realice la modificación de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0032-R, del 31 de marzo de 2015.

En uso de las facultades otorgadas en el artículo 121 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015.

RESUELVE:

Art. 1.- Reformar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2015-0032-R **"NORMATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO POR MEDIO DE TAXI ACUÁTICO QUE PRESTAN LAS EMBARCACIONES DE PASAJE, EN LOS PUERTOS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS INCLUIDO EL CANAL DE ITABACA Y A PLAYA MANSO DEL SITIO DE VISITA BAHIA TORTUGA EN LA ISLA SANTA CRUZ"**.

Art. 2.- Sustitúyase el texto del numeral 2 del Art.7 por el siguiente:

2. Autorización de ingreso de la embarcación a la provincia de Galápagos, emitida por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Art. 3.- Elimínese el numeral 4 del Art.7: *"Copia legible del Certificado de Cumplimiento de Estándares ambientales emitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos - DPNG"*.

Art. 4.- Actualícese el Art. 15, por lo siguiente:

“Para el servicio público de transporte marítimo de pasajeros que se encuentra normado bajo la presente resolución, no se autorizará el incremento de embarcaciones que no consten en el levantamiento de información realizado por esta Subsecretaría de Estado, el cual concluyó lo siguiente:

LUGAR A PRESTAR EL SERVICIO		NUMERO MÁXIMO DE EMBARCACIONES
1. Puerto Baquerizo Moreno		13 taxis acuáticos
1. Puerto Ayora	Cooperativa Charles Darwin	14 taxis acuáticos
	Cooperativa Los Flamingos	17 taxis acuáticos
1. Puerto Villamil		08 taxis acuáticos
1. Puerto Velasco Ibarra		01 taxis acuáticos
1. Canal de Itabaca (Santa Cruz)		07 taxis acuáticos
		03 taxis acuáticos
1. Puerto Ayora (Servicio a Playa Mansa del Sitio de Visita Bahía Tortuga)		04 taxis acuáticos

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- Los armadores de taxis acuáticos tendrán un plazo de 04 meses a partir de la promulgación de la presente resolución, para regularizarse y brindar el servicio, caso contrario, no podrán operar en esta modalidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Del cumplimiento de la presente normativa, encárguese a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial y las Unidades Desconcentradas de Santa Cruz y San Cristóbal de la provincia de Galápagos.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Celiano Eduardo Navas Najera
SUBSECRETARIO DE PUERTOS, TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL



Firmado electrónicamente por:
**CELIANO EDUARDO
NAVAS NAJERA**

RESOLUCIÓN No. FTCS-013-E-2023
LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 204.- Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. (...)”*.

Que, el artículo 226.- Sector Público, ibidem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227.- Sector Público, ibidem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 3.- Principios de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, dispone: *“1. Independencia: Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social. 2. Autonomía: La Función de Transparencia y Control Social y sus órganos se regirán por su propia regulación en los ámbitos administrativo, financiero, presupuestario y organizativo...”*.

Que, el artículo 6.- Comité de Coordinación, ibidem, establece: *“Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;*

El Comité de Coordinación, será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica”;

Que, el artículo 7.- Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 6 ibidem: *“...Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica...”*.

Que, el artículo 14.- Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 12 ibidem: *“... Elaborar las actas y acuerdos del Comité de Coordinación, dar fe pública de los mismos, guardar los originales, mantenerlos actualizados y expedir copias auténticas...”*.

Que, el artículo 7.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, preceptúa: *“Las reuniones ordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social se realizarán bimensualmente y las reuniones extraordinarias cuando se lo solicite al Presidente uno o más de los titulares de las entidades que la integran”*.

Que, el artículo 10.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, determina: *“De los temas tratados y resueltos en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en un acta escrita que deberá ser conocida y aprobada en la siguiente reunión, y que será suscrita por el Presidente y el Secretario General, sin perjuicio de su cumplimiento una vez adoptadas”;*

Que, el artículo 11.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, establece: *“De la misma manera que en el caso previsto en el artículo anterior, las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la Función, y, además, publicadas en el Registro Oficial”.*

Que, mediante oficio No. FTCS-2023-029-OF de 16 de julio de 2023, el doctor César Córdova Valverde, en calidad de Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, convocó a Sesión Extraordinaria No. 005-2023 del Comité de Coordinación de la FTCS, que se llevó a cabo el día 18 de julio de 2023.

Que, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

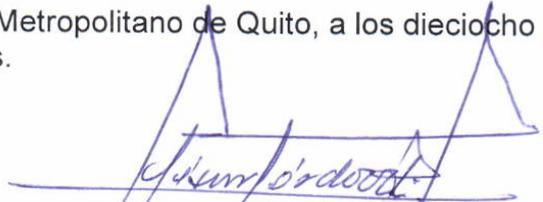
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Acta de Sesión Extraordinaria No. 003-2023 de 22 de marzo de 2023 y la reanudación el 6 de junio de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

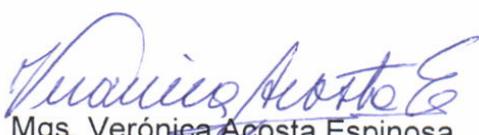
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.


Dr. César Marcel Córdova Valverde
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA TÉCNICA. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en la Sesión Extraordinaria No. 005-2023, realizada el 18 de julio de 2023, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito.

LO CERTIFICO.


Mgs. Verónica Acosta Espinosa
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO, que la Resolución No. FTCS-013-E-2023, aprobada por el Comité de Coordinación del Función de Transparencia y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 005-2023 de 18 de julio de 2023, la misma que antecede, es fiel copia del original y que reposa en los archivos Institucionales.

Número de fojas: 2

Quito, 10 de agosto de 2023.



Mgs. Verónica Acosta Espinosa
SECRETARÍA TÉCNICA
COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN No. FTCS-014-E-2023
LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 204.- Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. (...)*”.

Que, el artículo 226.- Sector Público, ibidem, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227.- Sector Público, ibidem, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 3.- Principios de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, dispone: “*1. Independencia: Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social. 2. Autonomía: La Función de Transparencia y Control Social y sus órganos se regirán por su propia regulación en los ámbitos administrativo, financiero, presupuestario y organizativo...*”.

Que, el artículo 6.- Comité de Coordinación, ibidem, establece: “*Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;*

El Comité de Coordinación, será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica”;

Que, el artículo 7.- Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 6 ibidem: “*...Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica...*”.

Que, el artículo 14.- Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 12 ibidem: “*...Elaborar las actas y acuerdos del Comité de Coordinación, dar fe pública de los mismos, guardar los originales, mantenerlos actualizados y expedir copias auténticas...*”.

Que, el artículo 7.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, preceptúa: “*Las reuniones ordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social se realizarán bimensualmente y las reuniones extraordinarias cuando se lo solicite al Presidente uno o más de los titulares de las entidades que la integran*”.

Que, el artículo 10.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, determina: *“De los temas tratados y resueltos en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en un acta escrita que deberá ser conocida y aprobada en la siguiente reunión, y que será suscrita por el Presidente y el Secretario General, sin perjuicio de su cumplimiento una vez adoptadas”;*

Que, el artículo 11.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, establece: *“De la misma manera que en el caso previsto en el artículo anterior, las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la Función, y, además, publicadas en el Registro Oficial”.*

Que, mediante oficio No. FTCS-2023-029-OF de 16 de julio de 2023, el doctor César Córdova Valverde, en calidad de Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, convocó a Sesión Extraordinaria No. 005-2023 del Comité de Coordinación de la FTCS, que se llevó a cabo el día 18 de julio de 2023.

Que, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

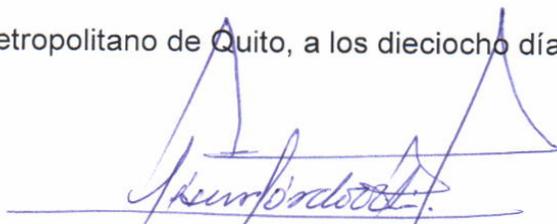
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Acta de Sesión Extraordinaria No. 004-2023 de 13 de junio de 2023, una vez que se envié al Mgs. Juan Pablo Castro, Delegado de la Superintendente de Bancos (S), con las observaciones acogidas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

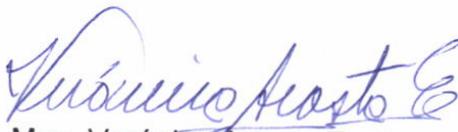
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.



Dr. César Marcel Córdova Valverde
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA TÉCNICA. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en la Sesión Extraordinaria No. 005-2023, realizada el 18 de julio de 2023, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito.

LO CERTIFICO.



Mgs. Verónica Acosta Espinosa
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO, que la Resolución No. FTCS-014-E-2023, aprobada por el Comité de Coordinación del Función de Transparencia y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 005-2023 de 18 de julio de 2023, la misma que antecede, es fiel copia del original y que reposa en los archivos Institucionales.

Número de fojas: 2

Quito, 10 de agosto de 2023.



firmado electrónicamente por:
VERONICA DE LA
DOLOROSA ACOSTA
ESPINOSA

Mgs. Verónica Acosta Espinosa
SECRETARÍA TÉCNICA
COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN No. FTCS-015-E-2023
LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 204.- Naturaleza y Funciones, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. (...)*".

Que, el artículo 226.- Sector Público, ibidem, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, el artículo 227.- Sector Público, ibidem, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que, el artículo 5, numeral 4 y 6.- Atribuciones Generales, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, preceptúa: "*Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete:4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales... 6. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente....*".

Que, el artículo 20.- Requisitos, ibidem, establece: "*Para postularse a consejero o consejera se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano. 2. Estar en goce de los derechos de participación. 3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación. 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. 6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.*".

Que, el artículo 55.- Organización, ibidem, determina: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.*

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto...".

Que, el artículo 56.- Integración, ibidem, establece: "*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social...*

Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.

Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales.

Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas.

En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”.

Que, el artículo 57.- Requisitos y prohibiciones, ibidem, dispone: *“Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes: 1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 2. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso. 3.- Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.

Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones”.

Que, el artículo 3.- Principios de la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, dispone: *“1. Independencia: Ninguna función u organismo del Estado podrá intervenir en la organización, administración, atribuciones o adopción de resoluciones de la Función de Transparencia y Control Social. 2. Autonomía: La Función de Transparencia y Control Social y sus órganos se regirán por su propia regulación en los ámbitos administrativo, financiero, presupuestario y organizativo...”.*

Que, el artículo 6.- Comité de Coordinación, ibidem, establece: *“Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, con el fin de diseñar y ejecutar estrategias comunes de políticas públicas en el ámbito de sus competencias;*

El Comité de Coordinación, será el órgano de articulación y coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, y tendrá una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría Técnica”;

Que, el artículo 7.- Atribuciones y deberes del Comité de Coordinación, numeral 6 ibidem: *“...Conocer y aprobar los manuales, reglamentos y resoluciones necesarios para su funcionamiento y el de la Secretaría Técnica...”.*

Que, el artículo 14.- Atribuciones de la o del Secretario Técnico, numeral 12 ibidem: *“... Elaborar las actas y acuerdos del Comité de Coordinación, dar fe pública de los mismos, guardar los originales, mantenerlos actualizados y expedir copias auténticas...”.*

Que, el artículo 7.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, del Reglamento a la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, preceptúa: *“Las reuniones ordinarias de la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social se realizarán bimensualmente y las reuniones extraordinarias cuando se lo solicite al Presidente uno o más de los titulares de las entidades que la integran”.*

Que, el artículo 10.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, determina: “De los temas tratados y resueltos en las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se dejará constancia en un acta escrita que deberá ser conocida y aprobada en la siguiente reunión, y que será suscrita por el Presidente y el Secretario General, sin perjuicio de su cumplimiento una vez adoptadas”;

Que, el artículo 11.- De las Reuniones de la Instancia de Coordinación, ibidem, establece: “De la misma manera que en el caso previsto en el artículo anterior, las resoluciones que adopte la Instancia de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social serán suscritas por el Presidente y el Secretario General de la Función, y, además, publicadas en el Registro Oficial”.

Que, mediante oficio No. FTCS-2023-029-OF de 16 de julio de 2023, el doctor César Córdova Valverde, en calidad de Presidente del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, convocó a Sesión Extraordinaria No. 005-2023 del Comité de Coordinación de la FTCS, que se llevó a cabo el día 18 de julio de 2023.

Que, el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la designación de la Soc. Gina Marieta Barrera Vivar, como titular de la delegación por parte de la FTCS, para conformar la Comisión Ciudadana de selección para el proceso de designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.

Dr. César Marcel Córdova Valverde
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA TÉCNICA.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Coordinación de la FTCS, en la Sesión Extraordinaria No. 005-2023, realizada el 18 de julio de 2023, de conformidad a los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO.

Mgs. Verónica Acosta Espinosa
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CERTIFICO, que la Resolución No. FTCS-015-E-2023, aprobada por el Comité de Coordinación del Función de Transparencia y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 005-2023 de 18 de julio de 2023, la misma que antecede, es fiel copia del original y que reposa en los archivos Institucionales.

Número de fojas: 3

Quito, 10 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA DE LA
DOLOROSA ACOSTA
ESPINOSA**

Mgs. Verónica Acosta Espinosa
SECRETARÍA TÉCNICA
COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.